



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Informe Secretarial: Señora Juez, paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS contra LUIS EDUARDO MERCADO ASMAR, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 19 de marzo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024). –

RADICACION: 08-638-40-89-003-2022-00136-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MERCADO ASMAR

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, en su condición de apoderada de BANCO AV VILLAS y al cesionario E CREDIT S.A.S, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...).”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario E CREDIT S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AV VILLAS, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Reconocer y tener al cesionario E CREDIT S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AV VILLAS, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)
Sabanalarga, 20 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 039

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490205f9775ae8461167a679fff6f351fa6981fb9a9acf0430c8cfd662179f**

Documento generado en 19/03/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>